



Resolución Directoral

N° 027- 2019-INPE/OGA

Lima, 19 MAR 2019

VISTO, el Oficio N° 141-2019-INPE/09.01 a través del cual la Unidad de Recursos Humanos, eleva el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Florencio Calle Domínguez contra el acto administrativo recaído en el Memorando N° 1772-2018-INPE/09.01;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 25 de octubre de 2018, don Jorge Florencio Calle Domínguez, (*en adelante el administrado*) solicita el pago por concepto de Riesgo de Vida y Condiciones de Trabajo, por el importe de S/ 34 770,00 (Treinta y cuatro mil setecientos setenta con 00/100, sustentando lo siguiente:

"(...).

La bonificación por asignación especial por condiciones de trabajo ha sido considerada en el decreto legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, resumiéndose que estas bonificaciones implican un permanente riesgo para su vida, salud, integridad y seguridad física respecto del servicio en común se otorga por el desempeño del trabajo o cargo en situación excepcional respecto a las condiciones normales de trabajo considerando entre otros el riesgo latente. (...).

1. Riesgo de vida 57 meses a S/ 270,00.....	S/ 15 390,00
2. Condiciones de trabajo E.P. Arequipa 57 meses a S/ 340,00.....	S/ 19 380,00
SUMATORIA 1 Y 2 HACEN UN TOTAL DE.....	S/ 34 770,00

(...)"

Que, mediante Memorando N° 1772-2018-INPE/09.01 de fecha 06 de noviembre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos comunica al administrado lo siguiente:

"(...).

Sobre el particular, cabe señalar que usted es servidor del Instituto Nacional Penitenciario bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, razón por la cual percibe una asignación por vigilancia y seguridad conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la referida Ley.

Los conceptos de riesgo de vida y condiciones de trabajo corresponden a los servidores del régimen laboral del D. Leg. 276, por lo que no resulta viable poder dar atención a su solicitud, toda vez que usted es servidor de la Ley N° 29709"



Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, el administrado en el ejercicio regular de su derecho, decide interponer recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el citado Memorando, precisando lo siguiente:

"(...)

El riesgo de vida bajo la norma legal expresa Ley N° 29250 y en la Ley de presupuesto del año 2008, en la cuadragésima disposición final otorgan un total de S/ 270,00 soles y que es pensionable hasta antes de migrar a la nueva Ley, no es exclusivo para la Ley N° 276.

Las condiciones de trabajo en el Informe Técnico N° 457-2018-SERVIR /GPGSC habla sobre asignación especial por condiciones de trabajo, el Tribunal de SERVIR emitió la Resolución N° 02171-2015-SERVIR/ISC de la Segunda Sala en la parte del régimen laboral en el numeral 10° dice además le es aplicable la Ley N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

(...)"

Que, sobre el particular cabe señalar que el *principio de legalidad*, estatuido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (*en adelante el TUO de la Ley*), refiere que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Que, en este sentido, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, *tienen la obligación de sujetar sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico*, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, *deben sujetarse a la Constitución, la ley y al derecho*;



Que, ahora bien, del Informe de Escalafón N° 00042-2019-INPE/09-01-ERyD/IE de fecha 14 de enero de 2019, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, se observa que mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, se nombró al administrado en el cargo estructural de Técnico Administrativo – Nivel Técnico 3, bajo el Régimen Laboral regulado por la Ley N° 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29709, *Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria*, contempla las asignaciones que perciben los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, entre ellas, la Asignación por Vigilancia y Seguridad;

Que, asimismo, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, *Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Permanente*, señala "*que el servidor penitenciario percibe las asignaciones que el artículo 23 de la Ley reconoce, las mismas no tienen carácter remunerativo y se perciben en tanto el servidor penitenciario presta servicios efectivos en el correspondiente establecimiento penitenciario.*";

Que, de conformidad con el citado Informe de Escalafón y el acto administrativo recurrido, se tiene que el administrado es servidor de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, y como tal, percibe mensualmente la Asignación por Vigilancia y Seguridad, por lo que, no le corresponde percibir beneficios y/o asignaciones que no se encuentren previstas en la Ley N° 29709;



Resolución Directoral

En consecuencia, en virtud a lo dispuesto en el literal L) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Florencio Calle Domínguez contra el acto administrativo recaído en el Memorando N° 1772-2018-INPE/09.01 de fecha 06 de noviembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al administrado don Renán Ordoñez Bellido, en el domicilio que corresponda.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su atención correspondiente.

Regístrese, comuníquese,



Virginia Rojas

VIRGINIA ROJAS ROJAS
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INPE

